MODIFICATORIO No.	1	**SECOP II**	**CONTRATO DE INTERVENTORÍA No.**	1254	**DEL**	29/09/2025
CONTRATISTA			DOTACIONES SUMINISTROS Y LOGISTICA AVANZAR DE COLOMBIA S.A.S ZOMAC			

CONTRATO	DE INTERVENTORÍA
OBJETO	**INTERVENTORÍA INTEGRAL PARA EL PROYECTO DENOMINADO: "FORTALECIMIENTO DEL ACCESO Y PERMANENCIA DE LOS NIÑOS, NIÑAS, ADOLESCENTES Y JÓVENES EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES, MEDIANTE LA ESTRATEGIA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR, VIGENCIA 2025-2 DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO".**
VALOR INICIAL	$ 1.471.935.964,79
PLAZO	CINCO (05) MESES
CONTRATISTA	DOTACIONES SUMINISTROS Y LOGISTICA AVANZAR DE COLOMBIA S.A.S ZOMAC
NIT	901.427.890-0
REPRESENTANTE LEGAL	JOHN FREDY ROSERO MEJIA
C. C. No.	1.124.854.652
FECHA DE CELEBRACIÓN DEL CONTRATO	29 DE AGOSTO DE 2025

Entre las partes hemos acordado celebrar el presente Modificatorio No.1 modificado la cláusula décima sexta relacionado directamente con las garantías del Contrato de Contrato de Interventoría No. 1298 de 29 de agosto de 2025, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

Que en virtud del Artículo 3º de la Ley 80, las entidades estatales al celebrar contratos buscan el cumplimiento de los fines estatales consagrados en el artículo 2º de la Constitución Política, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines, por ende, es un deber de la administración adoptar las modificaciones necesarias para responder por la buena ejecución de los contratos y el logro del fin perseguido con la contratación; dado que es un imperativo de su gestión, del cual no puede sustraerse so pena de incurrir en responsabilidad por omisión, pues iría en contra de lo previsto en el artículo 3° de la Ley 80 de 1993.

Que adicionalmente, en el numeral 1 del artículo 14 de la ley 80 de 1993, las entidades estatales para el cumplimiento del objeto contractual *"Tendrán la dirección general y la responsabilidad de ejercer el control y vigilancia de la ejecución del contrato. En consecuencia, con el exclusivo objeto de evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua*

y adecuada prestación, podrán, en los casos previstos en el numeral 2o. de este artículo, interpretar los documentos contractuales y las estipulaciones en ellos convenidas, introducir modificaciones a lo contratado y, cuando las condiciones particulares de la prestación así lo exijan, terminar unilateralmente el contrato celebrado".

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 26 de la ley 80 de 1993, numeral 1, *"Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato".*

Que en palabras del Consejo de Estado, *"…el contrato estatal es un negocio jurídico de adhesión, porque la mayoría de sus cláusulas están predeterminadas en el pliego de condiciones confeccionado en forma unilateral por la Administración y al cual se sujetan los proponentes y el adjudicatario como futuro contratista, y cuyas especificaciones resultan inalterables e inmodificables, excepto en dos eventos:* ***a) cuando surgen con posterioridad a la adjudicación circunstancias imprevistas que determinan la necesidad de modificar el contrato y esa modificación no resulta violatoria de los principios que rigen la licitación, ni los derechos generados en favor de la entidad y el adjudicatario***[1]***; y b) cuando resulta necesario introducir variaciones en cuestiones accesorias o de detalle, que no hubieren tenido incidencia en la escogencia de la oferta y en la evaluación del proceso de selección***.[2]…"

Que la **SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO** y **DOTACIONES SUMINISTROS Y LOGISTICA AVANZAR DE COLOMBIA S.A.S ZOMAC**, identificada con NIT 901.427.890-0, representando legalmente por el señor **JOHN FREDY ROSERO MEJIA**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.124.854.652, suscribieron el Contrato de interventoría **No. 1298 - 29/08/2025**, cuyo objeto es: **INTERVENTORÍA INTEGRAL PARA EL PROYECTO DENOMINADO: "FORTALECIMIENTO DEL ACCESO Y PERMANENCIA DE LOS NIÑOS, NIÑAS, ADOLESCENTES Y JÓVENES EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES, MEDIANTE LA ESTRATEGIA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR, VIGENCIA 2025-2 DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO".**

Que el Contrato de Interventoría No. 1298 se celebró el día 29 de agosto de 2025, según lo establecido en Plataforma Transaccional Secop II.

Que, respecto a la forma de pago, según la cláusula **"DÉCIMA SEXTA"** del contrato de Interventoría No. 1298 de 29de agosto de 2025, se establecieron las garantías como un mecanismo para cubrir

[1] "…es posible que, con posterioridad a la adjudicación del contrato, se presenten situaciones sobrevinientes, que hagan necesaria la modificación de las cláusulas del contrato, definidas en el pliego. En estos eventos las partes podrían modificar el contenido del contrato, predeterminado en el pliego, siempre que se pruebe la existencia del hecho o acto sobreviniente, que el mismo no sea imputable a las partes y que la modificación no resulte violatoria de los principios que rigen la licitación, ni los derechos generados en favor de la entidad y el adjudicatario..." Cfr. Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, sentencia de 29 de enero de 2004, exp. 10.779.

[2] Escobar Gil, Rodrigo, Teoría General de los Contratos de la Administración Pública, Edt. Legis, 1ra. Edición, 1999, Pág. 87.

riesgos y asegurar el cumplimiento de las obligaciones contractuales, siendo necesario dar alcance al pago anticipado del contrato.

En virtud de lo antes expuesto, la modificación solicitada es viable, toda vez que con la misma se busca dar cumplimiento a las necesidades de la Secretaria de Educación Departamental.

Que, el objeto del contrato en mención y su necesidad aún no se han agotado, todavía existe y por lo tanto es viable su ejecución.

Que, las modificaciones aquí planteadas no modifican el objeto ni alteran sustancialmente las actividades y alcance del Contrato Interventoría No. 1298 del 29 de agosto de 2025 suscrito inicialmente.

Que hacen parte integral de la presente modificación No. 1, los siguientes documentos:

1. Viabilidad para celebrar modificatorio de la CLÁUSULA SEXTA – GARANTÍAS.

Para dar cumplimiento a la ejecución de las actividades del contrato, sin alterar el objeto y el alcance del proyecto se hace necesario aprobar para el contrato ibidem la presente Modificación No. 01, al Contrato Interventoría No. 1298-2025, previa revisión, análisis y aprobación de la supervisión, con el propósito de cumplir con el objeto contratado.

Teniendo en cuenta lo anterior, el presente documento se regirá por las siguientes

CLÁUSULAS:

PRIMERA: MODIFICAR de conformidad con lo antes expuesto y sus debidos anexos y soportes, la cláusula **"DÉCIMA SEXTA"** del Contrato de Interventoría **No. 1298 del 29 de agosto de 2025**, el cual tiene por objeto **INTERVENTORÍA INTEGRAL PARA EL PROYECTO DENOMINADO: "FORTALECIMIENTO DEL ACCESO Y PERMANENCIA DE LOS NIÑOS, NIÑAS, ADOLESCENTES Y JÓVENES EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES, MEDIANTE LA ESTRATEGIA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR, VIGENCIA 2025-2 DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO".**

Conforme a lo anterior, la cláusula quedará de la siguiente manera:

DECIMA SEXTA - GARANTÍAS:

CLASE DE AMPARO	VALOR ASEGURADO	VIGENCIA DEL AMPARO
CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES SURGIDAS DEL CONTRATO, O EL PAGO DE MULTAS Y DEMÁS SANCIONES QUE SE DERIVEN DE SU INCUMPLIMIENTO.	10% DEL VALOR DEL CONTRATO	PLAZO DE EJECUCION DEL CONTRATO Y SEIS MESES MÁS PARA EFECTOS DE LIQUIDACION.
CALIDAD DEL SERVICIO PRESTADO	10% DEL VALOR DEL CONTRATO	POR EL TÉRMINO DE EJECUCION DEL CONTRATO Y SEIS MESES MAS PARA EFECTOS DE LIQUIDACION
PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES DEL PERSONAL QUE EMPLEE EL CONTRATISTA EN LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO	5% DEL VALOR TOTAL DEL CONTRATO	PLAZO DE DURACIÓN DEL CONTRATO Y 3 AÑOS MÁS. CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE SU EXPEDICIÓN.
BUEN MANEJO Y CORRECTA INVERSIÓN DEL PAGO ANTICIPADO	100% DEL VALOR TOTAL DEL ANTICIPO	PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO Y SEIS MESES MÁS PARA EFECTOS DE LIQUIDACIÓN

SEGUNDA: INCLUIR, plazo del contrato de la siguiente manera:

El plazo de ejecución del contrato, es decir, el tiempo durante el cual el contratista interventor se compromete a ejecutar el objeto y obligaciones del contrato a entera satisfacción del Departamento del Putumayo, será de **CINCO (05) MESES** de la vigencia 2025 segundo semestre, contados a partir de su perfeccionamiento y cumplimiento de los requisitos de ejecución; la vigencia del contrato que se suscriba como resultado de este proceso, contados a partir del acta de inicio suscrita por el Contratista y el Supervisor del Contrato; y seis (6) meses más para efectos de liquidación del contrato de Interventoría.

TERCERA: INCLUIR, valor del contrato de la siguiente manera:

Para la celebración del Contrato referenciado se ha establecido un Presupuesto Oficial: **MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS CON SETENTA Y NUEVE CENTAVOS ($ 1.471.935.964,79) M/CTE,** Este valor incluye IVA, y los costos directos e indirectos.

CUARTA: MODIFICAR NUMERO DE CONTRATO, que por error de digitación se estableció el No. 1254-2025; siendo lo correcto establecer 1298-2025.

QUINTA: VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES: Todas las cláusulas o estipulaciones contractuales del contrato no modificadas por el presente acuerdo permanecerán vigentes y su exigibilidad permanecerá incólume.

SEXTA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN – APROBACIÓN ELECTRÓNICA: El modificatorio No. 1, se perfecciona con la ACEPTACIÓN / APROBACIÓN electrónica de la misma por las partes en la plataforma SECOP II. Los gastos que ocasione el perfeccionamiento serán asumidos en su totalidad por el CONTRATISTA y en ningún momento podrán ser imputados al contrato ni al Departamento del Putumayo ni a la Secretaría de Educación Departamental.

Para constancia, se firma mediante PLATAFORMA SECOP II